



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° / 7 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA

Lima, 31 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1439-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 882-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 119-2020-RGSR de la Especialista de la misma Sub Dirección; el Memorando N° 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 139-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 16 de mayo de 2019, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SANTA CATALINA (integrada por las empresas HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C. – HIDROIM S.A.C. y ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C.), para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULÁN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, REGIÓN CAJAMARCA", por la suma de S/ 3'835,692.13 (Tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos con 13/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de doscientos diez (210) días calendario;



Que, previamente el 27 de diciembre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 215-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con la Ing. CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULÁN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, REGIÓN CAJAMARCA", por la suma de S/166,814.40 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos catorce con 40/100 Soles) incluido los impuestos de Ley;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL - en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, a través de la Carta N° 127-2019-SI/CFCH del 27 de setiembre de 2019, la Supervisión remite a AGRO RURAL el Informe N° 016-2019-SUPERVISION CFCH/RCHH que contiene el sustento técnico respecto de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y que a su vez dan lugar a la aparición de deductivos vinculados, por modificaciones al expediente técnico original, solicitándose la reformulación del mismo;

Que, con el Memorando N° 3678-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 23 de diciembre de 2019 adjunto al Informe N° 916-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorgándole la conformidad respectiva remite a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, indicándose que el porcentaje de incidencia del adicional es del 8.813% respecto del monto contractual, por el valor de S/338,786.63 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y seis con 63/100 Soles);



Que, mediante Carta N° 203-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, AGRO RURAL remite el 8 de julio de 2020 a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 junto al Informe Técnico N° 090-2020-RGSR, solicitando su opinión respecto a la viabilidad de solución planteada por el mencionado expediente;

Que, con la Carta N° 048-2020-SII/CFCH del 10 de julio de 2020 a la que se acompaña el Informe N° 025-2020-SUPERVISION CFCH/RCHH, la Supervisión remite la opinión solicitada respecto de la viabilidad de solución planteada por el Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, encontrándolo conforme;

Que, el Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL por su temporalidad se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y que estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2019, toda vez que la contratación proviene de la Licitación Pública N° 016-2018-MINAGRI-AGRO RURAL convocada y llevada a cabo bajo dicha Ley y Reglamento.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"*.

Que, en el Informe Legal N° 139-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL se señala que, en el Expediente Técnico cuyo presupuesto adicional de obra y deductivo vinculado se presenta a la aprobación, el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 propuesto por la suma de **S/1'856,624.89 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 89/100 Soles)** incluido el I.G.V., tiene una incidencia específica del 48.40% respecto del monto contratado. El Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 propuesto por la suma de **S/1'517,838.26 (Un millón quinientos diecisiete mil ochocientos treinta y ocho con 26/100 Soles)**, incluido el I.G.V., tiene una incidencia específica de -39.57% respecto del monto contratado. Así, la incidencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es de 8.83%; por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**MONTO E INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE**

El presente Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, tienen la presente incidencia acumulada, tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO	INCLUIDO IGV S/	INCIDENCIA %	
		PARCIAL	ACUMULADA
CONTRATO PRINCIPAL	3,835,692.13	100.00 %	
ADICIONAL DE OBRA	1,856,624.89	48.40 %	48.40 %
DEDUCTIVO VINCULANTE	1,517,838.26	-39.57 %	-39.57 %
<b>TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVO</b>	<b>338,786.63</b>		<b>8.83 %</b>

Que, en el artículo 175 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) se establece que:

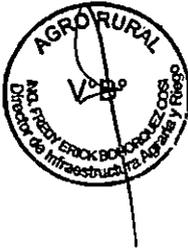
*"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión*



presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el Contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)



175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.



175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el Contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

Que, en relación a lo mencionado en el Reglamento, en el mismo Informe Legal respecto de la certificación presupuestaria se menciona que con el Memorando N° 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OPP del 10 de agosto de 2020, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que se ha registrado y aprobado las certificaciones de crédito presupuestario N° 1741 y N° 1742 en la fuente de financiamiento 1 –recursos ordinarios- vinculados a la obra, por el valor de S/338,786.00 y S/35,841.00 respectivamente;

Que, respecto de la obligación de anotar en el Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutarse una prestación adicional de obra, la Oficina de Asesoría Legal menciona que dentro de los documentos del expediente administrativo se tiene copia de los asientos en

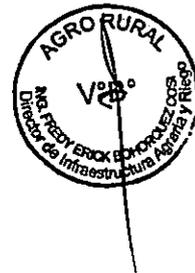
los que el Residente de Obra efectúa observaciones y dieciséis (16) consultas respecto de inconvenientes en la ejecución de acuerdo con lo señalado en el expediente técnico, y, la anotación de la Supervisión (asiento N° 204) en el que se da cuenta que del total de consultas, quince (15) de ellas fueron aprobadas por AGRO RURAL, por lo que procede la modificación del expediente técnico, formalizándose por la Supervisión la necesidad de efectuarse seis (6) prestaciones adicionales y desprendiéndose cinco (5) deductivos vinculados, todos ellos identificados en el referido asiento;



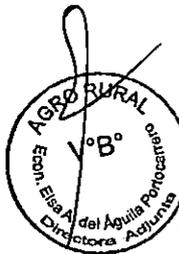
Que, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", respecto a la aprobación de presupuestos adicionales de obra, señala que:

*"6.6.1. Procede la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra, cuando su ejecución sea necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad del Contrato.*

*6.6.2. Las causales para la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra son las siguientes: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, c) Por causas no previstas en el expediente de obra y que no son de responsabilidad del Contratista. Sólo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restádoles los deductivos vinculados no excedan el 15% del monto del Contrato Original."*



Que, respecto a la exigencia considerada en la Directiva General que la ejecución de las prestaciones adicionales permita que se cumpla con la finalidad del contrato, en el Informe Legal antes mencionado se señala que tanto en el Informe N° 025-2020-SUPERVISION CFCH/RCHH de la Supervisión como en el Informe Técnico N° 119-2020-RGSR de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, se establece la necesidad de ejecutar las partidas consideradas en el Expediente Técnico para superar las deficiencias del expediente técnico y consecuentemente el poder concluir satisfactoriamente con la obra, lo que constituye el fin último del contrato. Específicamente en el Informe Técnico N° 119-2020-RGSR se señala que *"el objetivo planteado es mayores rendimientos de los cultivos en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, efectivamente resolverá el problema que afecta a las localidades involucradas"*. Además, sustentando la necesidad que se ejecuten prestaciones adicionales, en el Informe Técnico se señala que:



*"El Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 está referido a la ejecución necesaria e indispensable de actividades nuevas en la partida genérica: LINEA DE CONDUCCION, LINEA DE ADUCCION, RESERVORIOS Y OBRAS DE DISTRIBUCION, debido a que presenta "incompatibilidades" sean estos por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles luego del perfeccionamiento del contrato, en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto en el expediente técnico,*

*La negativa del propietario del terreno donde se ubicaba el reservorio N°03, obliga a su reubicación, configurando una situación imprevisible luego del perfeccionamiento del contrato, esta situación genera un nuevo trazo de la Línea de Conducción N°2, mayor diámetro en la Línea de Conducción N°1, reubicación del Desarenador,*

construcción de una poza de distribución y nuevo trazo de la Línea de Aducción N° 2A que atraviesa la quebrada Chorro Blanco a través de un pase aéreo.

En los reservorios, no han sido presupuestados las líneas de tubería PVC-O de By Pass, la caja de reunión existente en los planos Y ha sido obviado el detalles de la unión impermeable entre la geomembrana y las tuberías PVC-O, por lo que se configura una deficiencia del expediente técnico.

No existe un plano que detalle la ubicación, características constructivas y operacionales, entre otros, para la construcción de la toma parcelaria únicas o dobles, para la construcción de la cámara de purga para los sistemas de riego; ni de los accesorios a utilizar, compuertas, ni detalles de los cruces de tuberías, por lo que esta omisión configura una deficiencia del expediente técnico."

Que, lo señalado precedentemente se configura dentro de las causales establecidas en los literales a) y b) del numeral 6.6.2 de la Directiva General, pues no solo se trata de deficiencias del expediente técnico evidenciados durante la ejecución sino en la ocurrencia de una situación imprevisible acaecida también en la etapa de ejecución del contrato, como lo es la negativa del propietario a que se instale un reservorio dentro de su predio;

Que, sobre el procedimiento de aprobación de adicionales de obra, la citada Directiva General dispone lo siguiente:

**"6.6.7 Procedimiento:**

6.6.7.1. La necesidad de ejecutar una Prestación Adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el Contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor de Obra.

6.6.7.2. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico sustentando la procedencia o no de la Prestación Adicional de Obra. El referido informe debe indicar si existen los suficientes frentes de trabajo que permitan continuar con la obra o si el Adicional resulta crítico para la obra, debiendo recomendar la suspensión o la continuidad de la misma, de ser el caso. Asimismo, deberá opinar sobre la complejidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional.

6.6.7.3 En el supuesto que se recomiende la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberá suscribir un Acta de Suspensión (Anexo 03) con el Representante Legal de la empresa Contratista, debiendo previamente emitir un informe técnico en el que se sustente las circunstancias invocadas, dicho informe formará parte del expediente de contratación;

6.6.7.4 Recibido el informe técnico del Inspector o Supervisor de Obra, este se remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien a través del Administrador de Contrato dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes emitirá un informe al Director de Infraestructura Agraria y Riego, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De tener opinión favorable, el informe deberá contener lo siguiente:



a) Recomendación respecto a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional. Pudiendo ser cualquiera de los siguientes: (i) La Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura (ii) Un Consultor Externo, o (iii) El Inspector o Supervisor de obra.

(...)

6.6.7.5 El Director de Infraestructura Agraria y Riego, de acuerdo a la recomendación efectuada por la Sub Dirección de Obras y Supervisión, realizará las siguientes acciones:

a.1 Emitirá el Memorando ordenando la elaboración del Expediente Técnico en el plazo coordinado entre la Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Subdirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería.

a.2 Culminado el expediente técnico del adicional y, con la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, remitirá a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el expediente técnico del adicional, quien a su vez lo remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión.

a.3 La Subdirección de Obras y Supervisión solicitará la habilitación de recursos presupuestarios y/o certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto de acuerdo al monto que resulte del presupuesto adicional de obra.

a.4 Al día siguiente de recibida la solicitud, la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá informar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el plazo estimado en que se contará con la habilitación de recursos presupuestarios y posterior certificación de crédito presupuestario.

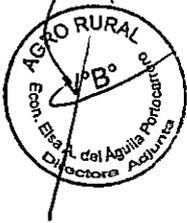
a.5 Con la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato, evaluará la posibilidad de recomendar la suspensión del plazo de los Contratos de Obra y Supervisión. De recomendar la suspensión deberá seguir el procedimiento contemplado en el numeral 6.6.7.3.

a.6 Obtenida la certificación de crédito presupuestario, la Sub Dirección de Obras y Supervisión proyectará la carta para remitir al Inspector o Supervisor de Obra el Expediente Técnico, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el referido expediente técnico.

a.7 Recibido el Informe del Inspector o Supervisor de Obra, la Entidad dentro de los doce (12) días hábiles deberá emitir y notificar su pronunciamiento de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Sub Dirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor de Obra emitirá un informe técnico para la aprobación del adicional (en caso se haya suspendido el plazo, adicionalmente recomendará se notifique el reinicio del plazo).

- Con la certificación presupuestal y la opinión del Administrador de Contrato, el expediente de la Prestación Adicional de Obra es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes elaborando el proyecto de resolución, debiendo contar con la visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego y de la Oficina de Asesoría Legal, elevando el expediente a la Dirección Ejecutiva de la Entidad.



- La Dirección Ejecutiva de la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes suscribirá la resolución que aprueba el adicional de obra y procederá notificar al Contratista.

Que, la Oficina de Asesoría Legal en el Informe que sustenta el presente acto resolutivo, señala que se ha verificado el cumplimiento formal de lo establecido en las disposiciones glosadas precedentemente: que la Supervisión comunicó y sustentó técnicamente con la Carta N° 127-2019-SI/CFCH del 27 de setiembre de 2019 y el Informe N° 016-2019-SUPERVISION CFCH/RCHH, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra dentro del plazo establecido luego de anotarse lo mismo en el Cuaderno de Obras; que hasta antes de suspenderse la ejecución de trabajos ocurrida el 01 de diciembre de 2019, se llegaron a culminar los frentes de trabajo en la zona de la obra de las partidas que no están enlazadas con las del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, por lo que para que continúen las tareas que permitan la conclusión de la obra se requiere la aprobación del presupuesto que facilite la ejecución de las prestaciones adicionales faltantes para ello; que respecto de la suspensión de los trabajos en la obra, el Residente de Obra del Contratista y el Jefe de Supervisión suscribieron el "Acta de Acuerdos" señalando que se suspenderían los trabajos a partir del 1 de diciembre de 2019 y se reanudarían una vez que se notifique el expediente técnico del adicional de obra al Contratista; que posteriormente, el 16 de diciembre de 2019, AGRO RURAL a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el representante legal del Contratista de la obra formalizaron el "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución" de la obra con eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2019 y que se extendería hasta la fecha de notificación al Contratista del acto resolutivo que aprueba el expediente técnico del adicional de obra;

Que, de acuerdo con la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales efectuada y de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra, la Sub Dirección de Obras y Supervisión y al Dirección de Infraestructura y Riego, la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde la aprobación del Expediente Técnico con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/1'856,624.89 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 89/100 Soles) incluido el I.G.V y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/1'517,838.26 (Un millón quinientos diecisiete mil ochocientos treinta y ocho con 26/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia específica de 8.83% respecto del monto contratado y por tanto se encuentra dentro del límite del quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que esa diferencia se encuentra cubierta con la debida certificación presupuestal para la ejecución de las obras a realizar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, considerando la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1444; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que



aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca", cuyo presupuesto asciende al monto de S/1'856,624.89 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 89/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia específica de 48.40%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca", cuyo presupuesto asciende al monto de S/1'517,838.26 (Un millón quinientos diecisiete mil ochocientos treinta y ocho con 26/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia específica de -39.57%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**Artículo 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, da como resultado el monto de S/338,786.63 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y seis con 63/100 Soles), lo que genera una incidencia acumulada de 8.83% respecto del monto contratado.**

**Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO SANTA CATALINA y a la encargada de la Supervisión CARMEN FERNANDEZ CHILLCCE, y, comunicar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Sub Dirección de Obras y Supervisión.**

**Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. Elsa A. del Aguila Portocarrero  
Directora Adjunta



1942